

Sunchales, 5 de noviembre de 2002.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1441 / 2002

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la necesidad de parte del Municipio de contar con un lugar para desarrollar el Proyecto Incubadora de Empresas, Proyectos Sociales Productivos u otras actividades productivas,y;

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Marta Williner de Funes ha expresado su voluntad de ceder al municipio en forma gratuita por el término de 24 meses el inmueble de su propiedad ubicado en Avenida Sarmiento y Avellaneda de nuestra ciudad (ex-Clemir);

Que el citado inmueble reúne las características propicias para el desarrollo de los proyectos previstos;

Que por otra parte permitirá dar respuesta a un reclamo permanente de vecinos del lugar, por cuanto al estar éste desocupado desde hace mucho tiempo se constituye en un ámbito donde acuden personas intrusas que producen daños en las instalaciones y desarrollan actividades contrarias a las buenas costumbres;

Que los términos del contrato de comodato acordado con la propietaria del cual se remite copia y forma parte de la presente, son beneficiosos para el municipio no solo por la gratuidad, sino también por el uso previsto, y además porque se incorporará a la dinámica urbana un edificio muy importante, ubicado en un lugar estratégico del Barrio Sur, que hoy está abandonado;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 4 4 1 / 2 0 0 2

Art. 1°: Autorícese al Sr. Intendente Municipal a suscribir "Contrato de Comodato" con la Sra. Marta Wil-liner de Funes, según texto que se adjunta a la presente y forma parte de la misma, en el que se hace referencia a la cesión de uso gratuito del inmueble ubicado en Avda. Sarmiento y Avellaneda.

Art. 2°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dos.-

CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Rafaela a los.....días del mes de..... del año dos mil dos, entre SUPERMERCADOS QUIJOTE S.A., representado en este acto por la Contadora Marta Alicia Williner de Funes, D.N.I. 6.268.048, en su carácter de apoderada, conforme al mandato que exhibe en este acto, el cual se encuentra inscripto bajo el Nro. 043587, Folio 1.593, Tomo 619 I, Sección Mandato del Registro General , en fecha 18 de junio de 2002, con domicilio en la calle Rivadavia 53 de Rafaela, en adelante **EL COMODANTE**, por una parte; y la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, representada en este acto por su Intendente, Dr. Oscar Trinchieri, D.N.I. 14.301.702, con domicilio en Avda. Belgrano 103 de Sunchales, en adelante **EL COMODATARIO**, se conviene en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, que se regirá conforme las siguiente cláusulas:

PRIMERA: El Comodante entrega al Comodatario en uso y goce el inmueble ubicado en calle Avda. Sarmiento esquina Avellaneda de la ciudad de Sunchales, en el estado de conservación que se encuentra, situación que el Comodatario declara conocer y aceptar.-

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato se establece en veinticuatro meses, a contar desde el día de la fecha. Sin perjuicio del plazo de duración pactado, transcurridos quince meses, el Comodante podrá rescindir el presente, debiendo comunicar tal decisión al Comodatario con noventa días de anticipación a través de un medio fehaciente.-

TERCERA: El Comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del inmueble cedido en comodato, siendo responsable de todo deterioro que aquel sufra por su culpa o la de terceros. También el comodatario será responsable por los daños sufridos en caso de accidentes y/o caso fortuito y/o fuerza mayor, tanto con respecto al inmueble como con respecto a las personas y/o terceros que se encuentren en el citado inmueble por cualquier motivo que fuere.-

CUARTA: El Comodatario deberá restituir el inmueble, una vez concluido el plazo del presente contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula segunda. Si llegado el momento en que el inmueble debe ser restituido al Comodante, tal restitución no se realiza en forma y en los términos acordados, queda convenida como cláusula penal de funcionamiento automático, el pago por parte del Comodatario de la suma de U\$S 20,00 por día de retraso en la efectiva entrega.

QUINTA: El comodatario en caso de introducir mejoras en el inmueble deberá contar con la autorización previa por parte del Comodante y mientras dure la ocupación deberá mantener el inmueble en buen estado de uso y conservación, debiendo abonar también mientras dure la ocupación, los impuestos, tasas y/o servicios que graven dicho inmueble.-

SEXTO: El local dado en comodato será destinado exclusivamente a la implementación de proyectos productivos

de carácter social, obligándose el comodatario al cumplimiento de toda norma administrativa, comercial, impositiva y de cualquier carácter que surja de la naturaleza del servicio a prestar.

SÉPTIMA: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de las cláusulas quinta, sexta, octava y novena, por parte del Comodatario, habilitará al Comodante a considerar resuelto el contrato por culpa de aquél, con más los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento.-

OCTAVA: El Comodatario deberá contratar por su cuenta y a su costo un seguro por los siguientes riesgos y coberturas: TERCEROS; ROBO; INCENDIO y DESTRUCCIÓN TOTAL, el Comodatario entregará la póliza respectiva al Comodante dentro de los 10 días de firmado el presente, junto con el recibo de pago del total de la prima suscripta.

NOVENA: El Comodatario deberá comunicar por medio fehaciente al Comodante la existencia de cualquier siniestro dentro de las 48 horas de producido y correrá por su cuenta la obligación de comunicarlo al asegurador en los plazos establecidos por la póliza.

DÉCIMA: En todos los casos en los cuales el asegurador no indemnizare, por cualquier circunstancia, total o parcialmente los importes y gastos correspondientes al siniestro acaecido al inmueble comodatado y/o daños producidos a personas en el citado inmueble, el Comodatario será responsable íntegramente de reparar todos los daños y perjuicios que sufra el Comodante, en virtud de las disposiciones de este contrato.

DECIMOPRIMERO: El sellado del presente será a cargo del comodatario.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-